

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

**14100 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Administración por el que se determinan los puestos de trabajo de carácter directivo y su sistema de designación en el Servicio Murciano de Salud.**

Por Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, adoptado en su sesión del día 30 de septiembre de 2014, se determinó los puestos de trabajo de carácter directivo, así como el procedimiento para su designación en el Servicio Murciano de Salud.

A la vista de ello, y de conformidad con las competencias que tengo atribuidas por el artículo 8 apartado 1 b) del decreto 148/2002, de 27 de diciembre por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud

#### Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, de fecha 30 de septiembre de 2014, por el que se determinan los puestos de trabajo de carácter directivo y su sistema de designación en el Servicio Murciano de Salud, y que se inserta como Anexo a esta Resolución.

Murcia, 29 de octubre de 2014.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Manuel Ángel Moreno Valera.

#### Anexo

**“Acuerdo por el que se determinan los puestos de trabajo de carácter directivo y su sistema de designación en el Servicio Murciano de Salud”**

La determinación de los puestos de trabajo del Servicio Murciano de Salud que tienen carácter directivo, así como el procedimiento para su nombramiento y remoción son cuestiones que la normativa aplicable a la actuación, así como a la organización de este organismo, aborda sin un nivel de detalle muy profundo.

Así, el artículo 34.4 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, establece que el personal directivo del Servicio Murciano de Salud será designado por el Director Gerente, en la forma que estatutariamente se determine, y estará vinculado a aquél por un contrato laboral de alta dirección.

Por su parte, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece, en relación con las formas de provisión de los puestos de trabajo, que en cada servicio de salud, se determinarán los puestos que puedan ser provistos mediante libre designación.

En consonancia con ello, la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud establece, en su artículo 45.3, que se proveerán por el sistema de libre designación las plazas del Servicio Murciano de Salud que dispongan de un nivel de complemento de destino superior, en tres o más niveles, al base de cada grupo, si bien no contiene referencia expresa alguna al personal directivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, apartado f) del Decreto número 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente aprueba los instrumentos de ordenación de los puestos de trabajo de los distintos centros de trabajo y de las unidades organizativas, como son las plantillas orgánicas, en los que figuran una serie de puestos a los que se atribuye la denominación de puestos directivos, así como los requisitos relativos al grupo de pertenencia para el acceso a tales puestos y su provisión por medio de un procedimiento de libre designación, para el caso de que sean cubiertos mediante personal estatutario fijo o funcionarios de carrera.

Por último, el artículo 5, apartado q) del Decreto número 148/2002, anteriormente referido, atribuye al Consejo de Administración la función de determinar los puestos de trabajo que hayan de proveerse mediante contrato laboral de alta dirección, así como aprobar el procedimiento de designación del personal directivo del Servicio Murciano de Salud.

De esta diversidad de referencias normativas puede concluirse que el personal directivo puede ser nombrado entre quienes tienen la consideración de personal ya integrado en la Administración pública, pero también entre aquellos que no tienen esta consideración, en cuyo caso quedarían vinculados al Servicio Murciano de Salud mediante contrato laboral de alta dirección. En cuanto al procedimiento para la provisión de estos puestos, cuando sean cubiertos por personal ya integrado en las Administraciones Públicas. la vía elegida parece ser la libre designación, que este Consejo de Administración estima conveniente extenderla como forma de provisión de los puestos directivos en todos los casos, en base a la tarea esencial que a aquellos que desempeñen estos puestos se les encomienda y que se corresponde con la función general de dirección, programación y coordinación de los distintos ámbitos de prestación del servicio sanitario público. Todo ello tratando de que el sistema de provisión de tales puestos garantice tanto la necesaria objetividad e igualdad en las condiciones de acceso, como la cualificación profesional de las personas que vayan a desempeñarlos, habida cuenta de la responsabilidad que los mismos conllevan.

En base a lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 5, apartado q) del Decreto número 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, este Consejo de Administración

#### **Acuerda:**

##### **Primero.**

Determinar los puestos de trabajo que tienen carácter directivo en los centros e instituciones sanitarias del Servicio Murciano de Salud, así como el sistema de provisión y remoción de los mismos, de conformidad con lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

**Segundo.**

Tendrán la consideración de puestos de carácter directivo, a los efectos previstos en el presente Acuerdo, aquellos que figuran con tal carácter en las plantillas orgánicas de las gerencias de las distintas Áreas de salud, de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias de la Región de Murcia y en la del Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" y, en todo caso, los siguientes:

- a) El Director gerente.
- b) El Director y los subdirectores médicos asistenciales.
- c) El Director y los subdirectores de enfermería.
- d) El Director de gestión y servicios generales y los subdirectores de gestión.

**Tercero.**

En los términos previsto en el artículo 47 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, los puestos de carácter directivo a que alude el punto anterior se proveerán por el procedimiento de libre designación que consistirá en la libre apreciación por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos, en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, mediante convocatoria pública.

**Cuarto.**

1. En las convocatorias para la provisión de puestos de carácter directivo podrá participar el personal que ostente la condición de estatutario fijo de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud o la de funcionario de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas.

2. Además, también podrán estar abiertas a otro personal que no tenga tal condición de empleado público, siempre que reúnan los requisitos de titulación que se corresponda con el grupo de clasificación y, en su caso, categoría, cuerpo o escala de quien sí ostenta tal condición. Adicionalmente, las convocatorias podrán establecer para este personal requisitos específicos relativos a su experiencia profesional. En estos casos, si resultase seleccionado uno de estos candidatos, su vinculación con el Servicio Murciano de Salud se efectuará mediante un contrato laboral de alta dirección, que tendrá una duración inicial no superior a dos años y que podrá ser objeto de sucesivas prórrogas anuales.

3. En todo caso, y con relación al grupo de clasificación, categoría, cuerpo o escala y titulación, en su caso, se consideran requisitos específicos los siguientes:

a) Director Gerente de Área, de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias de la Región de Murcia y del Hospital Psiquiátrico "Román Alberca": Pertenencia a Cuerpo, Escala o Categoría profesional del Subgrupo A1 o A2.

b) Direcciones y Subdirecciones Médicas: Pertenencia a Cuerpo, Escala o Categoría Profesional del Subgrupo A1 y titulación de Licenciado en Medicina y Cirugía o Graduado en Medicina.

c) Direcciones de Gestión y Servicios Generales y Subdirecciones de Gestión: Pertenencia a Cuerpos, Escalas o Categorías profesionales de los Subgrupos A1 o A2.

d) Direcciones y Subdirecciones de Enfermería: Pertenencia a Cuerpos, Escalas o Categorías profesionales del Subgrupo A2, cuando para su acceso se hubiera exigido el título de Diplomado Universitario en Enfermería o Graduado en Enfermería.

**Quinto.**

1. Las convocatorias para la provisión de puestos de carácter directivo serán objeto de publicación en el BORM, expresando la denominación del puesto y el nivel, los requisitos exigidos para su desempeño y el plazo de presentación de solicitudes. Los interesados acreditarán tales requisitos, debiendo acompañar, en todo caso, el currículum profesional.

2. Para el nombramiento se requerirá el informe previo del superior jerárquico del centro al que figure adscrita el puesto directivo convocado.

3. El candidato seleccionado será nombrado por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud y su nombramiento será objeto de publicación en el BORM (o publicidad a través de la página web Murciasalud).

4. En caso de que el candidato seleccionado no tuviese la condición de personal estatutario fijo ni de funcionario de carrera, una vez publicado el nombramiento se procederá a formalizar el correspondiente contrato laboral de alta dirección.

**Sexto.**

1. El personal que acceda a un puesto de trabajo de carácter directivo podrá ser removido en cualquier momento con carácter discrecional.

2. En caso de que la vinculación del directivo se haya realizado a través de un contrato de alta dirección, el cese no le otorgará derecho a indemnización alguna, salvo las que vengan establecidas con carácter mínimo por la legislación laboral.

**Séptimo.**

El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud dictará cuantos actos e instrucciones sean necesarios para la adecuada aplicación y desarrollo de lo establecido en este Acuerdo.

**Octavo.**

El contenido de este Acuerdo será de aplicación desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.